



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 12 DE AGOSTO DE 2022 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN
1	86 001 33 31 001 2021 – 00092 (11605) 01	JOSÉ ALBERTO TISOY JOJOA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
2	52 001 33 33 001 2016 – 00125 (11538) 01	JULIO RICHARD CADENA	MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA (N)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
3	52 001 33 33 006 2017 – 00065 (11488) 01	ANA MILENA OSORIO ORTÍZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
4	52 001 33 33 001 2018 -0102 (11457) 01	ANDRES RIVERA NATES Y OTROS	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NAL POLICIA NAL	REPARACION DIRECTA	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
5	52 001 33 33 009 2018 – 0326 (11638) 01	GERMÁN ALIRIO MEJÍA FUERTES	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
6	52 001 33 33 006 2019 – 00111 (11559) 00	BAVARIA & CIA S.C.A	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
7	52 001 33 33 007 2019 – 00118 (11659) 01	GLADIS EDILMA GUERRERO ARTEAGA y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 12 DE AGOSTO DE 2022 – SISTEMA ORAL

8	52 001 33 33 007 2019 – 00221 (11489) 01	LIDYA MARÍA PORTILLA ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
9	86 001 33 31 001 2021 – 00015 (11578) 01	EDNA ISABEL GARCÉS ANGULO	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 AGOSTO 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	86 001 33 31 001 2021 – 00092 (11605) 01
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBERTO TISOY JOJOA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022,

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
José Alberto Tisoy Jojoa Vs. Fomag
Radicación n° 2021 – 00092 (11605)

proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 33 33 001 2016 – 00125 (11538) 01
DEMANDANTE: JULIO RICHARD CADENA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA (N)

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal el apoderado judicial de la Personería del Municipio de Cuaspud Carlosama (N), formuló recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020¹, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tumaco (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011², y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

¹ Adicionada mediante providencia del 03 de febrero de 2021.

² ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Julio Richard Cadena Vs. Municipio de Cuaspud Carlosama (N)
2016 - 00125 (11538)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por el mandatario judicial de la Personería del Municipio de Cuaspud Carlosama (N), contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tumaco (N), en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 33 33 006 2017 – 00065 (11488) 01
DEMANDANTE: ANA MILENA OSORIO ORTÍZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y OTROS

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Ana Milena Osorio Ortiz Vs. Hudn y Otros
Radicación n°. 2017 – 00065 (11488)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 52 001 33 33 001 2018 – 0102 (11457) 01
DEMANDANTE: ANDRÉS RIVERA NATES y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal los apoderados judiciales de las partes, interpusieron cada uno, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como los recursos se encuentran debidamente sustentados, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los recursos de alzada interpuestos por las partes, contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Andrés Rivera Nates y Otros Vs. Policía Nacional
Radicación n°. 2018 – 00102 (11457)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 33 33 009 2018 – 0326 (11638) 01
DEMANDANTE:	GERMÁN ALIRIO MEJÍA FUERTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2022,

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Germán Alirio Mejía Fuertes Vs. Fnpsm
Radicación n° 2018 – 00326 (11638)

proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 33 33 006 2019 – 00111 (11559) 00
DEMANDANTE: BAVARIA & CIA S.C.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandada, formuló recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011¹, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

¹ ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Bavaria & Cía. S.C.A. Vs. Dto de Nariño
Radicación n° 2019 – 00111 (11559)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 33 33 007 2019 – 00118 (11659) 01
DEMANDANTE: GLADIS EDILMA GUERRERO ARTEAGA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 28 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Gladis Edilma Guerrero Arteaga y Otros Vs. Policía Nacional
Radicación n° 2019 – 00118 (11659)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 33 33 007 2019 – 00221 (11489) 01
DEMANDANTE: LIDYA MARÍA PORTILLA ORDOÑEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Lidya María Portilla Ordoñez Vs. Colpensiones
Radicación n°. 2019 – 02221 (11489)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	86 001 33 31 001 2021 – 00015 (11578) 01
DEMANDANTE:	EDNA ISABEL GARCÉS ANGULO
DEMANDADOS:	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal el apoderado judicial de la Fiduprevisora S.A., interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por el mandatario judicial de la Fiduprevisora S.A., contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Edna Isabel Garcés Angulo Vs. Fomag
Radicación n°. 2021 – 00015 (11578)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado